



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho, escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170032900**

Revisadas las presentes diligencias se advierte que, mediante correo del 16 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte demandante allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que entre el señor PEDRO MALAVER GUERRERO y el representante legal de la sociedad accionada se suscribió contrato de transacción respecto a cada una de las pretensiones perseguidas en el presente proceso, razón por la cual, de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, se **CORRE TRALADO** a la parte demandada la solicitud de desistimiento, por el término de tres (3) días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

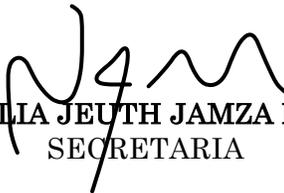
Código de verificación:

f4c6633d57e4e1c17a20eea9ed1267dff289e87387bd45a2355fb1782591a97

Documento generado en 29/09/2020 06:53:21 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de Fecha 30 de septiembre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2020. Ingresa proceso para calificar la subsanación de la contestación de demanda allegada por PALMAS MONTERREY S.A.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190017300

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que **PALMAS MONTERREY S.A.** subsanó el término la contestación de la demanda, como se evidencia de folio 58 a 67 del expediente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte del **PALMAS MONTERREY S.A.**, al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia establecida en los artículos 77 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por parte de **PALMAS MONTERREY S.A.** conforme a lo indicado.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

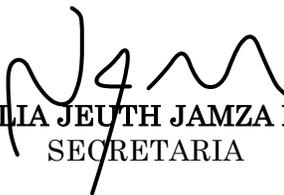
Código de verificación:

7730a6864b645349cc3bed5423feddbfacd7e5dd322d43c251e677c32f851ef1

Documento generado en 28/09/2020 07:10:19 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de Fecha 30 de septiembre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: veintiocho (28) de septiembre de 2020. Ingresó proceso para calificar contestación de demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190024900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **CONSTRUCCIONES A&H S.A.S.** subsanó el término la contestación de la demanda, como se evidencia de folio 134 a 141 del expediente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte **CONSTRUCCIONES A&H S.A.S.** al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 C.P.T.S.S, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por parte del **CONSTRUCCIONES A&H S.A.S.** conforme a lo indicado.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S, así como la de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

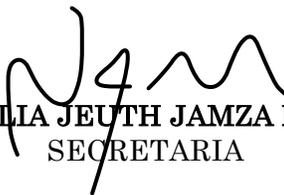
MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da12e6849f5da51f68c9a12821ef2c46f974bbddfc08153032e0a416f5fb83bb
Documento generado en 28/09/2020 07:10:25 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de Fecha **30 de septiembre de 2020.**


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2020. Ingresa proceso para calificar subsanación de la contestación de demanda presentada por **RED LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA S.A.S.**

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190027900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **RED LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA S.A.S.**, subsanó en término la contestación de la demanda, como evidencia entre folios 254 a 255 CD del expediente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de **RED LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA S.A.S.**, al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado sustituto de la **RED LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA S.A.S.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda presentada por **RED LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA S.A.S.**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

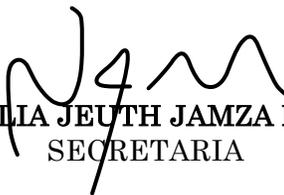
Código de verificación:

e3309e64026bf1dbf3e931ba60195596f5b3b4b8b6588dc52464988b1bb652cd

Documento generado en 28/09/2020 07:10:28 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de Fecha 30 de septiembre de 2020.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: veintiocho (28) de septiembre de 2020. Ingresó proceso para calificar contestación de demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190031700**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el **BANCO DEL OCCIDENTE S.A.** subsanó el término la contestación de la demanda, como se evidencia de folio 124 a 125 del expediente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte del **BANCO DEL OCCIDENTE S.A.** al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Entre tanto, y por considerarlo oportuno, se dispone **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de quince (15) días alleguen con destino al proceso la siguientes documentos e información del señor **OSCAR DARIO PÉREZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.291.532:

- i) Historia laboral tradicional y actualizada en el que se registren los pagos o novedades presentadas durante el periodo comprendido entre 21 de enero de 1.985 al 1° de junio de 1.986, específicamente, lo relacionado con el periodo 03 de junio de 1.985 al 1° de junio de 1.986
- ii) Certifique los registros de aportes realizados por el **BANCO DEL OCCIDENTE** a favor del señor **OSCAR DARIO PÉREZ TORO** bajo el número patronal **001006200514** y número de afiliación **919291532** correspondientes al periodo comprendido entre el 21 de enero de 1.985 al 1° de junio de 1.986.
- iii) Copia de las microfotografías de las planillas de pago del entonces Instituto de los Seguros Sociales, en relación con los aportes a IVM realizados por el **BANCO DEL OCCIDENTE** correspondientes al periodo comprendido entre el 21 de enero de 1.985 al 1° de junio de 1.986, los cuales se realizaron bajo el número patronal **001006200514** y número de afiliación **919291532**
- iv) Tarjeta de reseña del señor **OSCAR DARIO PÉREZ TORO** del entonces ISS.
- v) Expediente administrativo en el que se registre toda la información y trámites adelantados respecto a las cotizaciones de los periodos solicitados.

Por Secretaría líbrese y tramítense el OFICIO respectivo, el cual deberá ir acompañado con la cédula de ciudadanía del demandante visible a folio 09, la Planilla de Aportes obrante a folio 24 a 28, el aviso de entrada al trabajador visible a folio 29 y la respuesta otorgada por la entidad obrante a folio 110 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por parte del **BANCO DEL OCCIDENTE S.A.** conforme a lo indicado.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de quince (15) días alleguen con destino al proceso la siguientes documentos e información del señor **OSCAR DARIO PÉREZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.291.532:

- i) Historia laboral tradicional y actualizada en el que se registren los pagos o novedades presentadas durante el periodo comprendido entre 21 de enero de 1.985 al 1° de junio de 1.986, específicamente, lo relacionado con el periodo 03 de junio de 1.985 al 1° de junio de 1.986
- ii) Certifique los registros de aportes realizados por el **BANCO DEL OCCIDENTE** a favor del señor **OSCAR DARIO PÉREZ TORO** bajo el número patronal **001006200514** y numero de afiliación **919291532** correspondientes al periodo comprendido entre el 21 de enero de 1.985 al 1° de junio de 1.986.
- iii) Copia de las microfilmaciones de las planillas de pago del entonces Instituto de los Seguros Sociales, en relación con los aportes a IVM realizados por el **BANCO DEL OCCIDENTE** correspondientes al periodo comprendido entre el 21 de enero de 1.985 al 1° de junio de 1.986, los cuales se realizaron bajo el número patronal **001006200514** y numero de afiliación **919291532**
- iv) Tarjeta de reseña del señor **OSCAR DARIO PÉREZ TORO** del entonces ISS.
- v) Expediente administrativo en el que se registre toda la información y tramites adelantados respecto a las cotizaciones de los periodos solicitados.

Por Secretaría líbrese y tramítese el OFICIO respectivo, el cual deberá ir acompañado con la cédula de ciudadanía del demandante visible a folio 09, la Planilla de Aportes obrante a folio 24 a 28, el aviso de entrada al trabajador visible a folio 29 y la respuesta otorgada por la entidad obrante a folio 110 del expediente.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

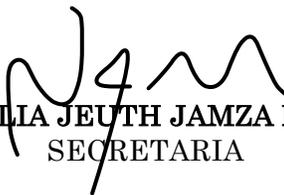
MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1fa2f079400f30ab29c24e6668c7d29d992d25ffdd7ceb9f31b7878a98bd86c
Documento generado en 28/09/2020 07:10:31 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de Fecha **30 de septiembre de 2020.**


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho, con solicitud de aplazamiento de la audiencia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190056500**

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, que la audiencia programada para el día 16 de septiembre de la anualidad, no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la parte demandada mediante correo del 15 de septiembre, coadyuvada por la parte actora.

De otro lado, se observa memorial de sustitución de COLPENSIONES, otorgado a la Dra. DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA, en correo del 15 de septiembre del presente año, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con C.C. No. 1.012.335.691 y T.P. 248.744 del C.S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme al memorial de sustitución allegado mediante correo del 15 de septiembre de la anualidad.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

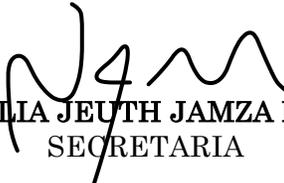
Código de verificación:

95ef72b5e4e6ecbc69d5c59fd9d4f5d92fb43f33767865f12bd626b090180adf

Documento generado en 29/09/2020 06:54:47 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 095 de Fecha **30 de septiembre de 2020.**


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA